



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3953 /2019

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los antiguos pobladores de nuestra ciudad son los precursores y protagonistas de nuestra historia, quienes con su esfuerzo e incansable trabajo forjaron las bases de la cultura y la sociedad riograndense;
que una parte de los que en vida fueron antiguos pobladores se encuentran sepultados en el cementerio municipal y que por motivos económicos, familiares o por ausencia de allegados, se encuentran expuestos a ser trasladados al sector Fosa común u Osario del cementerio, con lo cual se vulnera el respeto a la memoria, se desconoce nuestra historia y nuestros antepasados, desmereciendo de este modo los gestos de reconocimiento que se les prodiga a los antiguos pobladores en vida;
que como miembros de esta querida ciudad debemos agradecer lo que los antiguos pobladores ya fallecidos nos dieron en vida, asumiendo socialmente el costo del mantenimiento de su memoria en el cementerio municipal, ya que la función recaudatoria del Municipio no puede priorizarse frente al respeto por la conservación de una parte de nuestra historia, representada en cada uno de los antiguos pobladores fallecidos;
que es menester el dictado de normas que permitan consolidar el bienestar general, la convivencia pacífica y ordenada, y la igualdad de acceso a los bienes y servicios públicos en las distintas áreas de nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- Art. 1º) CREASE** el nuevo Cementerio Municipal, el que será emplazado en el lugar que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, a fin de realizar las inhumaciones futuras.
- Art. 2º) PROHIBASE** la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en calle Islas Malvinas, entre Colón y Bilbao, el que se denominará en lo sucesivo antiguo Cementerio Municipal. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante.
- Art. 3º) PROHIBASE** la exhumación y el pase al sector Osario o Fosa del cementerio de los restos de los que en vida fueron Antiguos Pobladores de nuestra ciudad.
- Art. 4º) EXIMASE** del pago de derechos de cementerio a los deudos de antiguos pobladores registrados en nómina municipal.
- Art. 5º)** El gasto que demande la presente será imputado al Ejercicio Financiero correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º de la Ordenanza N° 2848/10.
- Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.
FR**